

*Corte de Justicia de Catamarca*

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 JUN 2026

**VISTO:**

La Ley N.º 5937 (Decreto N.º 334), que faculta a esta Corte de Justicia a crear, organizar, implementar, reglamentar y poner en funcionamiento el sistema de gestión asociada en el ámbito del Poder Judicial; la Acordada N.º 4809 de fecha 27 de abril de 2026; el Convenio Específico de Cooperación Tecnológica y de Gestión suscripto el 7 de abril de 2026 entre la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán y esta Corte de Justicia de Catamarca; la Nota presentada por el señor Ministro Vice Decano II: lo resuelto por el Pleno de esta Corte en el punto 12º) del Acuerdo N.º 1.398 de fecha 10 de junio de 2026; y las Leyes N.º 5925 -Reforma Integral del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca- y N.º 5939 -Código Procesal de Familia de la Provincia de Catamarca-, con sus respectivas disposiciones complementarias y transitorias.

**Y CONSIDERANDO:**

Que esta Corte de Justicia se encuentra abocada a un profundo proceso de modernización y transformación del servicio de justicia, orientado a la incorporación de herramientas tecnológicas de gestión, a la digitalización integral del expediente judicial y a la implementación de un nuevo modelo de organización del trabajo jurisdiccional estructurado sobre el sistema de gestión asociada y sus Oficinas de Gestión Asociada (OGA).

Que la Ley N.º 5937 faculta a esta Corte de Justicia a crear, organizar, implementar, reglamentar y poner en funcionamiento el sistema de gestión asociada, prevé expresamente que su implementación pueda realizarse de



manera progresiva, gradual y parcial -por fueros, instancias o circunscripciones (artículo 11)-, y, en su artículo 12, faculta a este Tribunal a dictar las normas transitorias necesarias para la adecuada puesta en funcionamiento del sistema con motivo de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Comercial; norma que confiere base legal expresa para reglar, por vía transitoria, la articulación entre la vigencia de los nuevos regímenes procesales y el despliegue del modelo de gestión.

Que, en ejercicio de dichas facultades, esta Corte dictó la Acordada N.º 4809/2026, disponiendo la implementación progresiva del sistema de gestión asociada y, como primera etapa, la puesta en funcionamiento de la Oficina de Coordinación Estratégica de Planificación y Gestión Judicial, junto con el proceso de selección de su Director/a y Subdirector/a, de modo que la presente se inscribe en la continuidad de aquel proceso de implementación.

Que, en ese marco, con fecha 7 de abril de 2026 se suscribió entre la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán y esta Corte de Justicia el Convenio Específico de Cooperación Tecnológica y de Gestión, por el cual el Poder Judicial de Tucumán comparte su Modelo de Gestión de Oficinas de Gestión Asociada y otorga a este Poder Judicial una licencia de uso gratuito, por el término de diez (10) años, de las herramientas informáticas que integran su Plataforma Digital “Alberdi”, en particular el Sistema de Administración de Expedientes (SAE) y el Portal del SAE. Que dicho instrumento reconoce como antecedente el Convenio de Cooperación entre los Poderes Judiciales del Noroeste Argentino aprobado por Acordada N.º 981/23.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



*Corte de Justicia de Catamarca*

Que en el Acuerdo N.º 1.398 de fecha 10 de junio de 2026 se sometió a consideración del Pleno la necesidad de adoptar las definiciones institucionales que permitan avanzar de manera ordenada y coordinada en la implementación del SAE en los fueros Civil, Comercial y de Familia, articulando dicha implementación con la inminente entrada en vigencia de los nuevos Códigos Procesales y con la progresiva puesta en funcionamiento de las Oficinas de Gestión Asociada respectivas.

Que el Pleno de esta Corte, en el punto 12º) de dicho Acuerdo, se resolvió establecer que la implementación del sistema SAE se efectuará en función de las siguientes fechas: en el fuero Civil y Comercial, a partir del 1 de octubre de 2026; y en el fuero de Familia, a partir del 1 de marzo de 2027; disponiendo la confección de la pertinente acordada.

Que la coherencia y el éxito del proceso de transformación exigen que la entrada en vigencia de los nuevos regímenes procesales se produzca en coordinación con la efectiva disponibilidad de la herramienta informática y con la puesta en funcionamiento de las Oficinas de Gestión Asociada, de modo de evitar superposiciones, improvisaciones o soluciones fragmentarias que comprometan la continuidad y regularidad del servicio de justicia.

Que el artículo 885 de la Ley N.º 5925 faculta expresamente a esta Corte de Justicia a disponer, mediante Acordadas, el diferimiento de la vigencia de aquellos segmentos del Código que exijan infraestructura o tecnología necesarias para el correcto funcionamiento de los procesos judiciales y que aún no se encuentren disponibles; previsión que presupone que la entrada en vigor del Código es susceptible de producirse de modo



escalonado, según la disponibilidad de los recursos técnicos y de gestión que cada segmento requiere.

Que la operatividad del nuevo Código Procesal Civil y Comercial se halla estructuralmente condicionada por la implementación del Sistema de Administración de Expedientes y de la Oficina de Gestión Asociada en lo Civil y Comercial, recursos que, conforme el cronograma convenido con el Poder Judicial de Tucumán, estarán disponibles a partir del 1 de octubre de 2026.

Que, en consecuencia, corresponde diferir hasta dicha fecha la entrada en vigor plena de la Ley N.º 5925, estableciendo que sus disposiciones se aplicarán a los procesos civiles y comerciales que se inicien a partir del 1 de octubre de 2026, en los términos de su artículo 880; ello en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 885 de dicho cuerpo legal y por el artículo 12 de la Ley N.º 5937, sin alterar el régimen de derecho transitorio previsto para las causas en trámite.

Que el fuero de Familia presenta una situación diferenciada, en tanto carece de un sistema informático equivalente al utilizado en los restantes fueros y tramita sus causas en soporte papel, circunstancia que demanda una planificación específica, la implementación del SAE desde su origen y la puesta en funcionamiento de las Oficinas de Gestión Asociada de Familia y de Violencia.

Que el artículo 453 de la Ley N.º 5939 no fijó una fecha de vigencia autónoma, sino que supeditó la entrada en vigor del Código Procesal de Familia a una condición expresa: su coincidencia con “la entrada en vigor



### *Corte de Justicia de Catamarca*

plena de la Ley N.º 5925”, con el declarado propósito de asegurar una transición sistémica unificada.

Que el adjetivo “plena”, leído en armonía con el artículo 885 de la Ley N.º 5925, revela que el propio legislador contempló una entrada en vigor susceptible de gradualidad y subordinó la vigencia del Código de Familia a la completitud de aquella.

Que, diferida la plena vigencia de la Ley N.º 5925 por las razones técnicas señaladas, no se verifica la condición a la que el artículo 453 supeditó la vigencia del Código Procesal de Familia, la que, por imperio de la propia ley, no se activa en la fecha originariamente prevista.

Que, despejado así el disparador automático de vigencia, corresponde a esta Corte -en ejercicio de la facultad transitoria conferida por el artículo 12 de la Ley N.º 5937, de sus atribuciones de superintendencia y organización, y atendiendo a la imposibilidad material de operar el nuevo régimen sin la infraestructura informática y el modelo de gestión que lo tornan viable- fijar la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia el 1 de marzo de 2027, oportunidad en la que estarán disponibles los recursos tecnológicos y organizativos imprescindibles para su correcta aplicación.

Que, a fin de no generar vacío normativo ni imponer a los procesos de familia un régimen cuya operatividad depende de infraestructura aún inexistente, durante el período de transición los procesos de familia continuarán rigiéndose por el régimen procesal anterior, no resultando de aplicación, en ese lapso, la regla supletoria del artículo 884 de la Ley N.º 5925; solución que preserva el statu quo del fuero hasta la entrada en



vigencia de su Código específico y que se adopta en ejercicio de la facultad transitoria del artículo 12 de la Ley N.º 5937.

Que, en el plano operativo, resulta conveniente establecer que las causas que ingresen a partir de la respectiva entrada en vigencia tramitarán mediante el sistema SAE, en tanto que las causas iniciadas con anterioridad continuarán sustanciándose en el sistema actualmente vigente -o en soporte papel, según el fuero- y bajo las reglas procesales que les resultan aplicables conforme los artículos 880 de la Ley N.º 5925 y 452 de la Ley N.º 5939, sin perjuicio de los mecanismos de adecuación progresiva que se dispongan.

Que la adopción de las presentes medidas encuentra sustento en las facultades de superintendencia, de organización del servicio de justicia y de dictado de normas reglamentarias y transitorias que la Constitución de la Provincia, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Leyes N.º 5925 (artículo 885) y N.º 5937 (artículos 1, 11 y 12) confieren a este Tribunal, en resguardo de los principios de eficacia, eficiencia y buena administración.

Que las definiciones que aquí se adoptan procuran garantizar la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el juzgamiento dentro de un plazo razonable (artículos 18 de la Constitución Nacional, y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), así como la seguridad jurídica de justiciables y operadores del sistema, en el entendimiento de que una transición ordenada y técnicamente sustentada constituye condición necesaria para la prestación regular y de calidad del servicio de justicia.

Por ello, y en uso de las facultades de superintendencia, reglamentarias y transitorias que le son propias,

*Corte de Justicia de Catamarca***LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA****ACUERDA:**

1º) Ratificar en todos sus términos el Convenio Específico de Cooperación Tecnológica y de Gestión suscripto el 7 de abril de 2026 entre la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán y esta Corte de Justicia de Catamarca, cuya copia se agrega como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

2º) Disponer que la implementación del Sistema de Administración de Expedientes (SAE) en el ámbito de este Poder Judicial se efectúe conforme al siguiente cronograma: a) Fueros Civil y Comercial: a partir del 1 de octubre de 2026; b) Fuero de Familia: a partir del 1 de marzo de 2027; en coordinación con la puesta en funcionamiento de las Oficinas de Gestión Asociada respectivas.

3º) Diferir, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 885 de la Ley N.º 5925 y por el artículo 12 de la Ley N.º 5937, la entrada en vigor plena de la Ley N.º 5925, estableciendo que sus disposiciones comenzarán a aplicarse a los procesos civiles y comerciales que se inicien a partir del 1 de octubre de 2026, en los términos de su artículo 880. Hasta dicha fecha, los procesos civiles y comerciales continuarán rigiéndose por el régimen procesal anterior.

4º) Establecer que el Código Procesal de Familia (Ley N.º 5939) entrará en vigencia el 1 de marzo de 2027, en coincidencia con la implementación del SAE y de las Oficinas de Gestión Asociada de Familia y de Violencia. Hasta esa fecha, los procesos de familia continuarán




rigiéndose por el régimen procesal anterior, no resultando de aplicación, durante el período de transición, la regla del artículo 884 de la Ley N.º 5925.

5º) Establecer que, a partir de las respectivas fechas de entrada en vigencia, las causas nuevas tramitarán mediante el sistema SAE, mientras que las causas iniciadas con anterioridad continuarán sustanciándose en el sistema o soporte actualmente vigente y bajo el régimen procesal anterior, conforme los artículos 880 de la Ley N.º 5925 y 452 de la Ley N.º 5939, sin perjuicio de las medidas de adecuación progresiva que oportunamente se dispongan.

6º) Encomendar a los equipos de trabajo conformados la profundización de las tareas de coordinación técnica, informática y de gestión con el Poder Judicial de Tucumán, y la elaboración de un plan integral de implementación que contemple etapas, responsables, plazos, requerimientos de infraestructura y presupuestarios, capacitación de magistrados, funcionarios y agentes, circuitos administrativos, migración o parametrización de datos, soporte técnico y seguridad de la información.


7º) Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial, y archívese.


  
Dra. MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ ANDREOTTI  
MINISTRA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dra. FABIANA EDITH GÓMEZ  
MINISTRA  
CORTE DE JUSTICIA

ACARGO DE PRESIDENCIA

  
Dr. JORGE RAFAEL BRACAMONTE  
MINISTRO  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. CARLOS MIGUEL FIGUEROA VICARIO  
MINISTRO  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. LUCAS ARMANDO TADDEO  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  
INSTITUCIONAL  
CORTE DE JUSTICIA

**ANEXO**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA Y GESTIÓN  
ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
Y LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA.**


Entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, representada en este acto por el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, Dr. Daniel Leiva, D.N.I N°16.176.836, con domicilio en Pje. Vélez Sarsfield N° 450 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante "**CSJT**", y la **CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA** representado en este acto por su Presidente Néstor Hernán Martel, D.N.I N° 22.751.387 con domicilio en calle República N° 436 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, en adelante "**CJC**" y; ambas en adelante "**LAS PARTES**"; convienen en celebrar el presente Convenio específico de colaboración tecnológica y de Gestión.

**MANIFESTACIONES PREVIAS:**

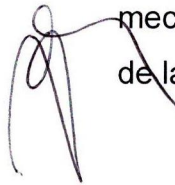
Que mediante Acordada N°981/23 se aprobó el Convenio de Cooperación y Colaboración entre los Poderes Judiciales del Noroeste Argentino (NOA), destacándose entre sus objetivos la cooperación en materia de gestión judicial y el impulso de actividades tendientes a lograr una mayor productividad de los organismos judiciales, a partir del cual, se suscribió un Convenio en materia de funcionamiento de la Justicia de Paz.

Que los días 11 y 12 de diciembre del año 2025 se realizaron actividades y reuniones técnicas entre integrantes de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y representantes de la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, que incluyeron: recorridos por las instalaciones de las Oficinas de Gestión Asociada (OGA) y exposiciones sobre su infraestructura, presentación del funcionamiento y antecedentes de las Oficinas de Gestión Asociada no penales, presentación del diseño e implementación de tableros estadísticos, sus procesos, datos, estadísticas e indicadores.

Que ambos Poderes Judiciales han manifestado su voluntad de facilitar el intercambio de experiencias en implementación de proyectos, herramientas informáticas y buenas prácticas, referidos al Modelo de Gestión de las Oficinas de Gestión Asociada (OGA) del Poder Judicial de Tucumán.



Que, la “**CSJT**” posee la plataforma digital “Alberdi” que está integrada por los sistemas informáticos SAE (Sistema de Administración de Expedientes), Portal del SAE (Aplicativo Web del Sistema de Administración de Expedientes), Orión (Gestor de Grabaciones de Audiencias) y las diversas aplicaciones desarrolladas por los agentes del Poder Judicial de Tucumán. En estas aplicaciones se asienta el expediente judicial digital y su tramitación por parte de unidades jurisdiccionales en interacción con las partes de un proceso, los abogados y demás operadores de justicia, por medios digitales. A su vez, esta plataforma digital permite el manejo de datos, estadísticas, auditorías, grabaciones de videos, etc.



Que, la “**CJC**” ha manifestado su interés y voluntad para adoptar los mecanismos necesarios que conduzcan a la implementación del Modelo de Gestión de las Oficinas de Gestión Asociada no penales en el ámbito de su institución.

Que “**LAS PARTES**” disponen de los recursos humanos calificados y con experiencia, además de la infraestructura tecnológica necesaria para efectuar la implementación de los sistemas informáticos de la Plataforma Digital Alberdi en el Poder Judicial de Catamarca.

En virtud de los motivos manifestados, “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio específico de colaboración tecnológica y de gestión, tiene por objeto compartir al Poder Judicial de Catamarca el “Modelo de Gestión de Oficinas de Gestión Asociada” del Poder Judicial de Tucumán, y las herramientas informáticas que acompañan y soportan este modelo de referencia. Adicionalmente, la “**CSJT**” otorga la concesión a la “**CJC**” de una licencia de uso gratuito de las herramientas SAE (Sistema de Administración de Expedientes), Portal del SAE (Aplicativo Web del Sistema de Administración de Expedientes), pertenecientes a la

Plataforma Digital Alberdi del Poder Judicial de Tucumán, como también, la gestión de actividades que resulten necesarias para promover la colaboración entre las partes en todo otro aspecto vinculado al objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y RENOVACIÓN.**

La licencia de uso del software tendrá una duración de diez (10) años desde la fecha de la firma del presente Convenio específico de colaboración tecnológica y de gestión, renovable por períodos iguales, previa manifestación de **"LAS PARTES"**.

#### **CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** intercambiarán los datos, observaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos aún luego de la extinción del vínculo contractual, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/01 y demás normativa aplicable.

#### **CLÁUSULA CUARTA: CONFORMACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJOS.**

A los efectos de la instrumentación del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan a los equipos que realizarán la ejecución, coordinación, seguimiento y el control del desarrollo de los estudios, tareas y planes de trabajo a implementarse para lograr el cumplimiento de los fines previstos. A ese efecto el equipo coordinador tiene a su cargo procurar el cumplimiento del Convenio conforme a la finalidad aquí establecida, realizando un seguimiento de los cronogramas y desarrollos de los trabajos acordados, como así también informes de avances en las distintas etapas.

La **"CSJT"** designa como representantes y faculta expresamente a las/os titulares de las Oficinas de Coordinación Estratégica de Planificación y Gestión, Dra. María Josefina Sánchez, y de Gestión Judicial, Dr. Marcelo Zelarayán de Escalada, de la Dirección de Sistemas, Ing. Oscar Fabian Ríos y de la Coordinación de Oficinas de Gestión de Audiencias, Mg. César Pastorino.

## **CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DEL SOFTWARE. INDISPONIBILIDAD.**

Los aplicativos de propiedad del Poder Judicial de Tucumán se encuentran en custodia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), como obra de software bajo los siguientes legajos:

- “OGA Web” en el Legajo No: RL-2022-137636484-APN-DNDA#MJ.
- “SAE y Portal del SAE” en el Legajo No: RL-2021-57805238-APN-DNDA#MJ.
- “Orión” en el Legajo No: RL-2022-137633193-APN-DNDA#MJ.

La titularidad y los derechos de autoría son de exclusiva propiedad del Poder Judicial de Tucumán.

El Poder Judicial de Tucumán es propietario del código fuente y los datos de índole técnica, estratégica, know – how, metodologías, conceptos, tecnologías, principios y demás conceptos subyacentes a sus sistemas, sitios web, dominios, y aplicaciones informáticas a los que pudiera tener acceso el Poder Judicial de Catamarca, así como otros datos, información y documentos preparados como consecuencia del desarrollo del Convenio específico de colaboración tecnológica y de gestión.

En ninguna circunstancia el Poder Judicial de Catamarca puede transferir a terceras partes los permisos otorgados sobre las herramientas descritas, sublicenciar o ceder la posición contractual a otros, respetando los derechos de propiedad y autoría sobre el software del Poder Judicial de Tucumán. Así como tampoco puede modificar el código fuente libremente con cualquier finalidad y redistribuido con cambios o mejoras.

## **CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS DATOS.**

La “CJC” es propietaria de los activos de información y datos creados y gestionados en los sistemas informáticos concedidos y, por lo tanto, a partir de la fecha en que se haga efectiva la concesión, es la responsable del almacenamiento, protección y resguardo de la información (políticas de backup, plan de contingencias, encriptación, etc.), como así también de la confiabilidad, integridad y

disponibilidad de su información. Consecuentemente, la “**CSJT**” queda eximida de responsabilidad por los problemas que pudieran surgir en relación con la protección, resguardo y gestión de datos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.**

La adquisición, monitoreo, control y mantenimiento de la infraestructura tecnológica, es decir, hardware, software (sistema operativo y software de gestión), las redes y las instalaciones donde se almacenan los datos y se ejecutan los servicios, son responsabilidad de la “**CJC**”. Asimismo, se compromete a mantener planes de contingencia, de recuperación en caso de desastre y de resiliencia de las aplicaciones.

La “**CJC**” tiene el deber de proveer la capacidad necesaria de recursos informáticos y proteger la infraestructura tecnológica que ejecuta todos los servicios provistos por la “**CSJT**”, eximiendo de responsabilidad a este último por los problemas de seguridad y rendimiento asociados a la infraestructura subyacente.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

El Poder Judicial de Catamarca es responsable de implementar, mantener y auditar políticas, estándares y medidas de seguridad informática, proteger los datos y la infraestructura tecnológica frente a accesos no autorizados (“hackers”), que pudieran afectar los sistemas informáticos y operaciones y, además, comprometer la legalidad, confidencialidad, integridad y/o disponibilidad de la información almacenada.

La “**CSJT**” no es responsable de los incidentes de seguridad que pudieran presentarse (eventuales hackeos, denegación de servicio, ataques u otras causales), siendo responsabilidad de la “**CJC**” implementar mecanismos adecuados de protección contra la destrucción accidental o no autorizada, o la pérdida accidental, así como contra el acceso, la modificación o la difusión no autorizados, minimizando riesgos y corrigiendo vulnerabilidades en los controles de la seguridad de la información.

#### **CLÁUSULA NOVENA: GESTIÓN DEL CAMBIO Y ACTUALIZACIONES.**

La implementación de las herramientas informáticas en el Poder Judicial de Catamarca será realizada de forma gradual y planificada, de acuerdo con el cronograma de trabajo a definir por los equipos.

La "CJC" podrá solicitar mejoras y adaptaciones en las herramientas informáticas brindadas, y solamente la "CSJT" podrá realizar modificaciones al código fuente y estructura de las herramientas informáticas. Las mejoras y adaptaciones deberán ser revisadas, aprobadas y planificadas en conjunto por los equipos de trabajo.

El equipo designado por la "CSJT" pondrá a disposición los resultados de las actualizaciones (mantenimientos correctivos y evolutivos) de las herramientas informáticas, para ser analizados por el equipo de la "CJC" y, en caso de ser aplicable, "LAS PARTES" planificarán las actividades de actualización, soporte y capacitación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CAPACITACIÓN.**

La "CSJT" se compromete a brindar soporte y la capacitación al equipo de la "CJC", y a facilitar canales de comunicación y colaboración. Las capacitaciones serán brindadas para el manejo del software, configuración y mantenimiento, con sus respectivos instructivos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COSTOS ASOCIADOS.**

La "CJC" asumirá los costos asociados a los traslados, viáticos y estadía del personal de la "CSJT" involucrado en las tareas del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CRONOGRAMA DE TRABAJO.**

"LAS PARTES", a través de los equipos designados, se comprometen a pautar y definir cronogramas específicos de trabajo colaborativo, para lo cual se programarán reuniones que permitan desarrollar los planes de acción. Las modificaciones a tal planificación deberán ser previamente acordadas entre "LAS PARTES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ALCANCE.**



El presente Convenio no limita el derecho de “**LAS PARTES**” a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN.**

Cualquiera de “**LAS PARTES**” puede hacer uso de rescindir el presente Convenio, previa notificación por medio fehaciente, sin invocación de causa y con una anticipación no menor a 90 días. La rescisión no dará lugar a indemnización o compensación alguna.

En caso de existir trabajos en curso de ejecución “B” se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en la que cuenten con suficientes recursos asignados.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES- NOTIFICACIONES.**

A todos los efectos del presente Convenio, “**LAS PARTES**” fijan domicilio legal en: “**CSJT**” en la dirección de correo electrónico [superinte@justucuman.gov.ar](mailto:superinte@justucuman.gov.ar) y la “**CJC**” en la dirección de correo electrónico [presidencia@juscatamarca.gob.ar](mailto:presidencia@juscatamarca.gob.ar) Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean remitidas a la otra parte, siendo responsabilidad de “**LAS PARTES**” verificar en forma periódica sus respectivas cuentas de correo.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio de colaboración o de Actas Complementarias suscriptas en su consecuencia, “**LAS PARTES**” se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios de mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que le son comunes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán....., a los 07..... días del mes de abril..... del año 2020.....-